



EXPEDIENTE: PAOT-2022-1221-SOT-263

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 AGO 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-1221-SOT-263, relacionado con la denuncia ciudadana presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 02 de marzo de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil por las actividades que se realizan en el predio ubicado en Calle Londres número 235, Colonia Del Carmen, Alcaldía Coyoacán; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 15 de marzo de 2022.

Por otra parte, con fecha 16 de enero de 2019, otra persona que en apego del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta institución presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil, por las obras que se realizan en el predio ubicado en Calle Londres número 235, Colonia Del Carmen, Alcaldía Coyoacán, la cual fue admitida y radicada en el expediente PAOT-2019-300-SOT-121, mediante acuerdo de fecha 24 de enero de 2019.

RESPECTO DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

De los antecedentes referidos se desprende que existe identidad en los hechos denunciados en el expediente al rubro citado y los denunciados en el expediente PAOT-2019-300-SOT-121, en el cual se realizaron las actuaciones previstas por la Ley Orgánica de ésta Procuraduría y su Reglamento, para su atención, en términos de lo dispuesto en los artículos 5 fracción V, 15 BIS 4, 25 y 25 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como el 85 de su Reglamento; y se emitió Resolución Administrativa en fecha 31 de octubre de 2019, en la que se concluyó lo siguiente:

“(...)

- Al predio ubicado en Calle Londres número 235, Colonia Del Carmen, Alcaldía Coyoacán, de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano “Colonia Del Carmen”, le corresponde la zonificación Habitacional Unifamiliar, 9 metros de altura, 55% mínimo de área libre, una vivienda cada 500 m² de la superficie total del terreno, en donde conforme a la tabla de usos del suelo el aprovechamiento para galería, restaurante y venta de artesanías se encuentra prohibido.



EXPEDIENTE: PAOT-2022-1221-SOT-263

2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató el funcionamiento de un establecimiento mercantil con giro de venta de artesanías y un letrero que indica lo siguiente "MEXICAN CRAFTS & SILVER JEWELRY. WELCOME", no se constató el giro de restaurante ni de galería de arte. -----
3. El establecimiento mercantil con giro de venta de artesanías, no cuenta con Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo que certifique como permitido el uso de suelo para venta de artesanías. -----
4. Corresponde a la Alcaldía Coyoacán, instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), por el funcionamiento de un establecimiento mercantil con giro de venta de artesanías en el predio de interés, e imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables a efecto que se dé cumplimiento con las disposiciones legales en dicha materia, de conformidad con los artículos 53 apartado A, número 12 fracción XI y apartado B inciso a) fracción XXII de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 29 fracciones II y XI, 32 fracción VIII y 71 fracción I de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.-----
5. No cuenta con Aviso tramitado ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM). -----
6. Corresponde a la Alcaldía Coyoacán, iniciar las acciones administrativas procedentes con la finalidad de dejar sin efectos el Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto folio COAVAP2017-10-0600222808 por contravenir lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Establecimiento Mercantiles de la Ciudad de México, así como instrumentar visita de verificación en materia de establecimiento mercantil, por cuanto hace a que establecimiento mercantil con giro de venta de artesanías cumpla con la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, e imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables. -----

(...)"

Al respecto, mediante oficio número PAOT-05-300/300-000217-2019, de fecha 20 de noviembre de 2019, la Resolución Administrativa referida fue notificada a la Alcaldía Coyoacán, para que en el ámbito de su competencia realice lo que conforme a derecho corresponda. -----

Por otra parte, es importante señalar que el expediente de referencia se encuentra en seguimiento, lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 96 último párrafo del Reglamento de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

Asimismo, la Resolución Administrativa dictada en fecha 31 de octubre de 2019, dentro del expediente PAOT-2019-300-SOT-121, es considerada como información pública, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que dicho instrumento puede ser consultado en la página electrónica de esta Procuraduría en el enlace: https://paot.org.mx/sasd02/ficheros/acuerdos/ac_pub/7605_RES ADM SOT 121 2019 PRVE.PDF o bien, a través de la Oficina de Información Pública de esta Entidad. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-1221-SOT-263

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JANC/WPB/PRME